

Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



LS-VG-006. Lineamientos generales para el ingreso de pasajeros a Costa Rica por la vía aérea en el contexto de emergencia nacional por COVID-19.

Versión: 003
Tercera Edición

Fecha de elaboración:
18 de setiembre de 2020

Elaborado por: Ministerio de Salud

Aprobado por:
Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

Contenido

<i>PRÓLOGO</i>	2
1. <i>OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN</i>	3
2. <i>REFERENCIAS DOCUMENTALES</i>	3
3. <i>DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA</i>	3
3.1 Los coronavirus (CoV).....	3
3.2 Tipos de coronavirus.....	3
3.3 COVID-19	3
3.4 Periodo de aislamiento	3
3.5 Orden sanitaria.....	3
3.6 Emergencia humanitaria.....	4
3.7 Interés público	4
4. <i>ABREVIATURAS</i>	4
5. <i>CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS</i>	4
5.1 Países autorizados	4
5.2 Ingreso de costarricenses	5
5.3 Ingreso de personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia	5
5.4 Ingreso de personas extranjeras turistas	6
5.5 Ingreso de personas extranjeras autorizadas de manera excepcional	7
5.6 Núcleos familiares mixtos	8
5.7 Levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país	9
5.8 Otras medidas migratorias	9
6. <i>OBSERVANCIA</i>	9

PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5395, cuya misión es “Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad”.

Asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42513-MGP-S, publicado en el Alcance N° 203 a La Gaceta N° 190 del 2 de agosto del 2020, en su artículo 1° se indica que se permitirá el ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras bajo la categoría migratoria No Residentes, subcategorías Turismo únicamente vía aérea, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en dicho Decreto Ejecutivo.

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Esta versión del documento: LS-VG-006 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del 21 de setiembre del 2020. Este lineamiento está sujeto a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Participantes	Organización
Carlos Salguero Mendoza	Ministerio de Salud
Adriana Salazar González	Ministerio de Salud
Flor Murillo Rodríguez	Ministerio de Salud

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El Objetivo de este Lineamiento es para definir las medidas sanitarias y aislamiento domiciliario del ingreso de pasajeros a Costa Rica sean nacionales o extranjeros, por la vía aérea en cualquiera de las terminales del país.

La aplicación de este lineamiento va dirigido a las medidas administrativas temporales para el seguimiento y levantamiento de los actos administrativos (orden sanitaria) notificados para el aislamiento domiciliario, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos->

2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19.

Decreto Ejecutivo N° 42513-MGP-S Medidas de adaptación para el ingreso de personas extranjeras al territorio nacional vía aérea en el marco de la emergencia nacional sanitaria por COVID-19.

Resolución Ministerial MS-DM-5322-2020 y sus reformas.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Los coronavirus (CoV)

Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

3.2 Tipos de coronavirus

Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

3.3 COVID-19

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

3.4 Periodo de aislamiento

Espacio de tiempo durante el cual se da una restricción o eliminación de las actividades que se realizan habitualmente fuera del domicilio o en el mismo durante la convivencia con el núcleo familiar.

3.5 Orden sanitaria

Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona

interesada.

Para lo anterior, se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá a emitir una nueva orden sanitaria donde se indique que corresponde a una ampliación del periodo de aislamiento.

Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la fecha del día de inicio del aislamiento corresponde a la fecha del día en que se capta o notifica el caso o sospechoso al Ministerio de Salud, independientemente de la fecha de inicio de síntomas o contacto con el nexo epidemiológico. Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 10 días).

Dependiendo de la especificidad del lineamiento, se pueden tomar las definiciones operativas contenidas en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

Este elemento es optativo, contiene las definiciones que se juzgan necesarias para la debida comprensión de todos o algunos de los términos utilizados en el lineamiento. Ver anexo C de la norma INTECO 2019. (INTECO:2019, 2019, pág. 9)

3.6 Emergencia humanitaria

Especial situación de vulnerabilidad de una persona extranjera derivada de su condición etaria, género, discapacidad, entre otras, cuya atención no puede ser postergada.

3.7 Interés público

Actividad, iniciativa, proceso o gestión que satisface necesidades nacionales o brinda beneficios directos a la sociedad o a un interés común.

4. ABREVIATURAS

- Ministerio de Salud (MS).
- Coronavirus 2019 (COVID-19).
- Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa reversa (PCR-RT) para la detección a nivel molecular del virus SARS-CoV-2.

5. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

Estas medidas se recomiendan para el ingreso de pasajeros a Costa Rica por la vía aérea.

5.1 Países autorizados

Según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 42513-MGP-S, el Ministerio de Salud definirá, vía resolución ministerial, la lista de países autorizados desde los cuales se recibirán pasajeros usando medios de transporte aéreo. La lista será actualizada de forma periódica a partir del análisis epidemiológico de los datos reportados por cada país. La actualización de la lista de países autorizados permitirá la incorporación o la eliminación de países en dicha lista, así como la determinación de territorios de algunos países.

La lista de países autorizados está disponible en la sección "Normativas COVID-19" en la página web de la institución, específicamente en el link:

https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/decretos_cvd/disposiciones_apertura_a_erea.pdf

5.2 Ingreso de costarricenses

Para el ingreso de las personas costarricenses al territorio nacional, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Podrán viajar a Costa Rica desde alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, así como desde cualquier país al cual no se hayan abierto las fronteras aéreas por medio de vuelos de repatriación o vuelos privados.
- b) Sin importar el país desde el cual vuelan, deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud (Health Pass)**, disponible en español e inglés disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- c) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario durante 14 días.

La persona costarricense que haya estado los últimos 14 días antes del ingreso a Costa Rica en alguno de los destinos de la lista de países autorizados podrá ser eximida de realizar el aislamiento domiciliario si al momento de completar el Pase de Salud aporta los requisitos exigidos a las personas que ingresan como turistas, detallados en el punto 5.4. Requisitos para el ingreso de las personas extranjeras turistas.

No se recibirán solicitudes para el levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento, salvo justificaciones de emergencia humanitaria o de interés público debidamente documentadas.

Cabe mencionar que el costarricense, pese a tener domicilio fijo en otro país o tener doble nacionalidad, siempre ingresará al país como costarricense.

5.3 Ingreso de personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia

Para el ingreso de las personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia al territorio nacional, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán provenir de alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, así como desde cualquier país al cual no se hayan abierto las fronteras aéreas por medio de vuelos de repatriación o vuelos privados.
- b) Sin importar el país desde el cual vuelan, deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud**, disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- c) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario durante 14 días.

La persona con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia que haya estado los últimos 14 días antes del ingreso a Costa Rica en alguno de los destinos de la lista de países autorizados podrá ser eximida de realizar el aislamiento domiciliario si al momento de completar el Pase de Salud aporta los requisitos exigidos a las personas que ingresan como turistas, detallados en el punto 5.4. Requisitos para el ingreso de las personas extranjeras turistas.

No se recibirán solicitudes para el levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento, salvo justificaciones de emergencia humanitaria o de interés público debidamente documentadas.

Lo anterior no exime a las personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia de cumplir con lo dispuesto como requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva, entre ellos:

- a) *Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras (DIMEX)* vigente o

prorrogado según resoluciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.

- b) Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente o contar con alguno de los seguros de viaje nacional o internacional que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 con una cobertura mínima de 22 días. En caso de que se presente seguro colectivo (grupo familiar), la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.

Las personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia que no cuenten con el aseguramiento social vigente y adquieran un seguro de viaje con cobertura mínimo de 22 días, deberán realizar los trámites correspondientes para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social en dicho plazo, según el apercibimiento que realizará la Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, en el momento de la autorización de su ingreso al país.

5.4 Ingreso de personas extranjeras turistas

Las personas extranjeras turistas que deseen ingresar al territorio nacional, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán provenir de alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados.
- d) Deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud**, disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- b) Deberán demostrar que cuenta con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo (grupo familiar), la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 para cada una de las personas que abarque.
- c) Deberán presentar un documento que demuestre haberse realizado una prueba de PCR-RT para detección de SARS-CoV-2, con resultado negativo de una muestra tomada a menos de 72 horas antes de iniciar el viaje a Costa Rica. Este documento deberá presentarse en idioma español o inglés.
- d) Deberán presentar el visado correspondiente según su nacionalidad o, en su defecto, la autorización de ingreso excepcional por parte de las autoridades correspondientes.

No se recibirán solicitudes para el levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento, salvo justificaciones de emergencia humanitaria o de interés público debidamente documentadas.

No se permitirá el ingreso por vía aérea a personas que pretendan ingresar al territorio nacional y salir por vía marítima o terrestre.

En el caso de aquellas personas que no sean nacionales de uno de los países autorizados, pero que demuestren haber permanecido en uno de ellos durante los 14 días previos al vuelo, podrán ingresar al país en tanto:

- No cuenten con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.
- No requieran visa de ingreso o no cuenten con excepción de visa, conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.
- Cumplan con los requisitos antes indicados.

5.5 Ingreso de personas extranjeras autorizadas de manera excepcional

Es posible autorizar de manera excepcional el ingreso de personas extranjeras por motivos humanitarios de emergencia, diplomáticos o estratégicos provenientes de destinos que no formen parte de la lista de países autorizados mencionados en el numeral 5.1. Estas solicitudes pueden ser presentadas por parte de personas físicas o personas jurídicas.

En el caso de las solicitudes presentadas por personas físicas, se debe remitir la solicitud de ingreso excepcional a los correos electrónicos carlos.salguero@misalud.go.cr y adriana.salazar@misalud.go.cr junto con la siguiente documentación:

- Carta de solicitud firmada por la persona solicitante, en la cual se debe indicar: calidades del solicitante, motivo de ingreso al país, posible fecha de ingreso, lugar donde se origina el viaje y aeropuerto por el cual ingresará.
- Documentos que respalden el motivo de ingreso del extranjero a Costa Rica.
- Copia de la primera plana del pasaporte del extranjero que requiere ingresar, vigente por plazo que establece la Circular DG-12-05-2019 denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes", la cual podrá encontrar en el siguiente enlace:
<https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Visas/Directriz%20de%20Visas%20DG-12-05-2019.pdf>
- Documento idóneo que permita comprobar el vínculo con la persona en Costa Rica, sea costarricense, extranjero que posea documento de identificación migratorio para personas extranjeras vigente (DIMEX), o extranjero sin DIMEX.
- En el caso que se requiera, copia del visado costarricense o, en su defecto, copia de la excepción de visado costarricense, tal como:
 - o Visa emitida por Estados Unidos de América (exclusivamente visa tipo B1-B2, B1 o B2, visa tipo D, C1/D de múltiples ingresos) y Canadá (exclusivamente visa múltiple).
 - o Permanencia legal que permita múltiples ingresos, con una vigencia mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá y los países de la Unión Europea.

De ser necesario, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Migración y Extranjería podrán solicitar documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen de la persona solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis de la solicitud.

En el caso de las solicitudes presentadas por personas jurídicas, se debe remitir la solicitud de ingreso excepcional a los correos electrónicos carlos.salguero@misalud.go.cr y adriana.salazar@misalud.go.cr junto con la siguiente documentación:

- Carta de solicitud firmada por el representante legal de la empresa o institución, en la cual se debe indicar: calidades del solicitante y del beneficiario de la solicitud, motivo de ingreso al país, posible fecha de ingreso, lugar donde se origina el viaje y aeropuerto por el cual ingresará.
- Personería jurídica de la empresa.
- Documentos que respalden el motivo de ingreso del extranjero a Costa Rica.
- Copia de la cédula o documento de identificación del representante legal de la empresa.
- Copia de la primera plana del pasaporte del extranjero que requiere ingresar, vigente por plazo que establece la Circular DG-12-05-2019 denominada "Directrices Generales sobre Visas de Ingreso y Permanencia para Personas No Residentes", la cual podrá encontrar en el siguiente enlace:
<https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Visas/Directriz%20de%20Visas%20DG-12-05-2019.pdf>
- En el caso que se requiera, copia del visado costarricense o, en su defecto, copia de la excepción de visado costarricense, tal como:
 - o Visa emitida por Estados Unidos de América (exclusivamente visa tipo B1-B2, B1 o B2, visa tipo D, C1/D de múltiples ingresos) y Canadá (exclusivamente visa múltiple).
 - o Permanencia legal que permita múltiples ingresos, con una vigencia mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá y los países de la Unión Europea.

A partir de la documentación enviada, el Ministerio de Salud tendrá cinco (5) días hábiles para emitir una recomendación a la Dirección General de Migración y Extranjería a fin de autorizar o no el ingreso solicitado. Esta recomendación será comunicada vía correo electrónico a la Dirección General de Migración y Extranjería, la cual emitirá la decisión final, comunicándola internamente según corresponda y manteniendo en copia de dicha comunicación al interesado.

Las personas extranjeras cuyo ingreso haya sido autorizado de manera excepcional podrán ingresar al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Podrán viajar a Costa Rica desde alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, así como desde cualquier país al cual no se hayan abierto las fronteras aéreas por medio de vuelos de repatriación o vuelos privados.
- b) Sin importar el país desde el cual vuelan, deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud**, disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- c) Deberán demostrar que cuenta con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo (grupo familiar), la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.
- d) Deberán presentar un documento que demuestre haberse realizado dentro de las 72 horas anteriores a la salida el vuelo hacia Costa Rica, una prueba de PCR-RT para detección de SARS-CoV-2, con resultado negativo. Este documento deberá presentarse en idioma español o inglés.
- e) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario durante 14 días.

No se recibirán solicitudes para el levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento, salvo justificaciones de emergencia humanitaria o de interés público debidamente documentadas.

La autorización de ingreso excepcional es válida para un único ingreso y el mismo es de tipo personal, no se hará extensiva a familiares. Asimismo, el ingreso de las personas autorizadas de manera excepcional queda supeditado al cumplimiento de los requisitos migratorios y sanitarios, de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería, Ley 8764, sus reglamentos, Ley General de Salud, Ley 5395 y sus reformas. Por lo que, en caso de incumplimiento, el oficial de la Policía Profesional de Migración procederá con la aplicación del rechazo, de acuerdo con los artículos 13 incisos 1), 2), 5), 6), 9), 16); artículo 18 incisos 1), 2), 5), 16), 18), 21), 23); artículos 61 y 64 de la supra citada Ley N° 8764.

5.6 Núcleos familiares mixtos

Podrán ingresar al país núcleos familiares que estén conformados por costarricenses y personas extranjeras que sean cónyuge, hijos menores de edad o hermano menor de edad de una persona de nacionalidad costarricense. Estos núcleos familiares mixtos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán provenir de alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, así como desde cualquier país al cual no se hayan abierto las fronteras aéreas por medio de vuelos de repatriación o vuelos privados.
- b) Sin importar el país desde el cual vuelan, deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud**, disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- c) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario durante 14 días.

El núcleo familiar mixto que haya estado los últimos 14 días antes del ingreso a Costa Rica en alguno de los destinos de la lista de países autorizados podrá ser eximido de realizar el aislamiento domiciliario si al momento de completar el Pase de Salud la totalidad del núcleo familiar mixto aporta los requisitos exigidos a las personas que ingresan como turistas, detallados en el punto 5.4. Requisitos para el ingreso de las personas extranjeras turistas. La medida seleccionada aplicará todo el núcleo familiar.

De acuerdo con las excepciones definidas por la Dirección General de Migración y Extranjería, podrán ingresar al país personas extranjeras en virtud de su vínculo con costarricenses o residentes en Costa Rica en tanto sean:

- Los padres de personas menores de edad costarricenses o residentes.
- Hermanos menores de edad o con discapacidad, de personas costarricenses o residentes.
- Hijos menores de edad o mayores con discapacidad de padres costarricenses o residentes.
- Cónyuges de personas costarricenses o residentes.

Podrán ingresar al país personas extranjeras aun cuando no arriben acompañados de la persona costarricense o residente, siempre que cumplan con la normativa migratoria correspondiente y puedan evidenciar ante el Oficial de Migración el vínculo correspondiente.

5.7 Levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país

Se procederá únicamente con el levantamiento de aquellas órdenes sanitarias con justificaciones de emergencia humanitaria o de interés público debidamente documentadas. A fin de valorar la solicitud, el interesado deberá remitir a los correos electrónicos carlos.salguero@misalud.go.cr y adriana.salazar@misalud.go.cr la siguiente documentación:

- Fotografía de la cédula de identidad o pasaporte del interesado.
- Fotografía de ambas caras de la orden sanitaria girada por el Oficial de Migración al ingreso del pasajero al país.
- Documentación que justifique la necesidad de levantar el aislamiento domiciliario por emergencia humanitaria o de interés público.

Una vez revisada la documentación el Ministerio de Salud determinará si procede o no el levantamiento de la orden sanitaria de aislamiento, para lo cual el Ministerio de Salud podrá solicitar valoraciones médicas y pruebas de laboratorio de considerarse necesario. El Ministerio de Salud procederá internamente con las coordinaciones para el levantamiento de la orden sanitaria. En caso de que se identifique una razón por la cual no procede el levantamiento de la orden sanitaria, se comunicará al solicitante vía correo electrónico esta decisión, la cual es definitiva.

5.8 Otras medidas migratorias

Según la particularidad de cada caso, la Dirección General de Migración y Extranjería aplicará la normativa especializada correspondiente.

6. OBSERVANCIA

Instancia que ejerce control-regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Ministerio de Salud	Acto administrativo-Ordenes Sanitarias